



( Julio 23 )

Por la cual se concede Personería Jurídica a una Institución.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita TRINIDAD DIAZ RUEDA, en su carácter de Síndico de la Institución denominada "HOGAR SAN ANTONIO" del Municipio de Zapatoca (s) y con domicilio en dicho Municipio, ha solicitado reconocimiento de Personería Jurídica para la Institución;

Que de conformidad con los Estatutos que han de regir a la Institución, su principal objetivo es dar albergue a personas ancianas de ambos sexos impedidas para trabajar, velar por la moralidad y buen nombre de la ciudad y la supresión de la mendicidad;

Que a la solicitud se acompañó copia auténtica de las Actas de sesiones en que fué constituida la Asociación, se aprobaron los Estatutos, se eligió Junta Directiva y certificación de que la Síndica se encuentra en el ejercicio de sus funciones;

Que la solicitud reúne así los requisitos exigidos por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del C.C. y los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944, hallándose la Gobernación facultada para resolver acerca de lo solicitado por virtud del Decreto Extraordinario 2703 de 1.959.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica a la Institución "HOGAR SAN ANTONIO" del Municipio de Zapatoca y domiciliada en dicho Municipio.

ARTICULO SEGUNDO. - La señorita TRINIDAD DIAZ RUEDA, en su carácter de Síndico de la Institución y por consiguiente su representante legal según los Estatutos, queda inscrita en el Libro que para el efecto se lleva en la Oficina Jurídica de la Gobernación. La inscripción subsistirá hasta tanto se solicite y obtenga una nueva.



ARTICULO TERCERO.- La presente resolución de la cual se enviará una copia al Ministerio de Justicia, se publicará en la Gaceta de Santander y regirá quince (15) días después de su publicación.

Atendidas las finalidades y características de la institución la presente providencia se halla exenta de los impuestos de timbre nacional, conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del Art. 3º, de la Ley 24 de 1.963.


Dada en Bucaramanga, a Julio 23/69

  
GUARDO CAMACHO GAMBA  
GOBERNADOR

  
ALBERTO LUIS SUAREZ SANTOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Estudiada y revisada por:

  
HUMBERTO RUEDA SILVA  
DIRECTOR OFICINA JURIDICA

  
LIRITZA DE TALAVERA  
Sustanciador Ofc. Jurídica.